Santa

n 16.

stensa

. Nocuyos nentos ras al-

eldey, mana,

tadas;

cion y

idicas rea-

anqui; en 4 6 rs.,

ompade su en 6. pientos com. a nue.

r Pas-

todas

en 4,

es y de

a para 1 real.

com-

bra de

e Far-

ropea,

a á la la pri-rsal hi-

os 160

dia de

, que-los 200

ot, tra-

, en 8.

arte de

alcan-

Arte de

lades

, o sea

ASPAIL

medici

orante

reales.

escrip-

10s, t

s, obr

le toda

elégra

acion d

ersonas

nte es

paracio

precio

arà,)

UIZ.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Rufino Espinosa, natural de la villa de Ausejo é hijo de Patricio, se ausentó de la casa paterna hace ya bastante tiempo sin que se haya podido averiguar su paradero desde que estuvo trabajando en Cenicero; y como se halla comprendido en el alistamiento formado en dicha villa para el reemplazo del Ejército en el presente año, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de vigilancia pública, procuren la captura del relacionado Rufino Espinosa, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser ha-bido lo pondrán à mi disposicion para remitirlo al Alcatde que lo reclama. Logio no 20 de Mayo de 1857. - Francisco Pacz de la Cadena.

Señas de Kufino Espinosa.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro. ojos garzos, nariz roma, cara redonda: viste al uso del pais y se supone estará provisto de la cédula de vecindad.

Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S S. el Señor Regente, con fecha 12 de Abril último, la Real orden siguiente.

A fin de que tenga puntual egecucion el Real decreto de 8 del corriente, por el que la Reina nuestra Señora, se ha dignado conceder amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones Carlistas ocurridas en los l dos últimos años, se ha servido S M. mandar que se sobresea sin costas en las causas que estén pendientes en los Tribunales ordinarios formadas con motivo de los enunciados sucesos; y que si por hallarse egecutoriadas estubieren ya los reos á disposicion de las Autoridades gubernativas ó sufriendo sus condenas, se remita al Gobernador de la provincia un testimonio de la declaracion favorable á los mismos, para que se les ponga inmediatamente en libertad: entendiendose todo previa la aprobación de la Audiencia res-

den lo digo á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, el de los Jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos correspondientes.

Y habiéndose dado cuenta á la sala de gobierno por disposicion del Sr. Regente de la Real orden precedentemente inserta, acordó S. E su cumplimiento y que se circule à V. V. como de su mandado lo rgecuto à les efectos consiguientes. Dios guarde á V. V muchos años. Burgos 12 de Mayo de 1857. - Benigno Fernan'ez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de...

Real decreto que se cita.

Atendiendo á las consider reiones que me ha espuesto mi Consejó de Ministros, vengo en decretar lo si-

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistía á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos últimos años.

Art. 2.° Por los respectivos Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida egecucion este mi Real decreto Dado en Palacio à 8 de Abril de 1857. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros.—Ramon Maria Narvaez

DIRECCIO Y GENERAL DE RENTAS **ESTANCADAS**

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrala por termino de dos años y melio, á contar desde 1.º de Julio del corriente ano, el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la Península é Islas Baleures.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

1.º La contrata empezará a regir en 1.º de Julio del corriente año, y ter.ninara en sin de Diciembre de 1859.

SERVICIO QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATI-TA

2.ª El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases á los punpectiva cuando las causas radiquen | tos que les señalen la Dirección general | conducción por mar será ilimitado á pre-

en primera instancia De Real for- del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las Fábricas de tabacos, los principales de Hacienda púb ica, los de los prtidos administrativos y los subalternos de Rentas. Tambien co ducirá los documentos de vigilancia desde esta corte á las capitales de pro-

> Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabacos len rama que deben trasladar los contratistas de este art. de unas á otra: Fábricas, con arreglo á sus contratos, para completar los surtidos que tengan señalados; pues solo en el caso que estos no los verificaren en el término que se les sije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por euenta y riesgo de aquellos, que respon-derán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.ª Las conducciones de tabacos se verificarán, por regla general, desde las Fábricas que existen hoy ó que sa establezcan en lo sucesivo, à las Administraciones principales de Hacienda pública, y desde estas á las subalternas; pero si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de una á otras Fábricas, de unas à otras Administraciones principales, de unas á otras subalternas, y de cualquiera Fábrica directamente á to las ó parte de las Administraciones de partido ó subalternas de Rentas que hay en la actualidad, o que se cre n en adelante y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalt roas v de partido entre si á las principales y á las Fábricas.

4.º El contratista no podrá retrasar las conducciones mas de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de la Fábrica ó Administrador de Rentas.

5.ª El contratista recibirá los efectos para su conducción en los almacenes de las Fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde va-

Los tabacos labrados y los documentos de vigilancia los recibirá en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó Fa-

6. El contratista no podrá depositar los efectos en ningun punto suspendiendo la conduccion, pues aquellos habrán de ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que pur dan ser entregados en el punto de su destino dentro del término que esprese la guia.

7.ª Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero ni se abonará mas distancia que la directa y mas corta que resulte en el leguario entre la Administracion que remita y la que deba recibir los efectos, ni el término para la

texto de temporales ó vientos contrarios. Para este efecto solo se concederán en las remesas que el contratista quiera encaminar por mar y sean susceptibles de este medio de conduccion, ocho dias mas de término que el que se hubiera señalado si el trasporte se verificara por tierra Solo en las conducciones puramente maritimas se fijara el término de mar.

Deberes del contratista y responsabilida l en que incurre, y modo de exigirla en los casos que se espresan y cuando faltare al cumplimiento de las condiciones que se establecen.

8. Si transcuri los los ciaco dias que por la condicion 4.ª se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare transportes para conducir por lo ménos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias para la mitad restante los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista. aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista, el mayor precio que resultare respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facul ad que se les concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir, y à presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo à la entrega de los tabacos serán de cuenta del contratisfa.

10. Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del termino señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion; y si esta no se hallase sufi ientemente ju tificada à nicio del Jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion gene al, para que, si lo considera justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que à aquel se exija la indemnizacion correspondente por los danos y perju cios que se hub esen ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubiesen dejado de venderse à consecuencia de la falta, en los dias en que esta ocurra; teniéndose para ello en cuenta las ventas habidas en los mismos dias del ano anterior. Los plazos que se señalen en las guias para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda, segun la distancia, à razon de cuatro leguas por dia

La responsabilidad de la demora en las

SGCB2021

rem sas de tabaco de Fábrica á Fábrica será: en los labrados, la que se deja establecida respe to á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debian proveerse de la Fábrica adonde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que estén sin trabajar de resultas de la demora, y en los documentos de vigilancia, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la

11. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos los precintos v tambien de las averías, sin que le sirva de excusa ni los temporales Li el que la remesa se le mande efectuar en maia estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averias simples.

12 Las faltas de que haya de responder el contratista cu ndo los envases de los efectos tengan rotos los precintos las satisfara al precio de estanco en los tabacos labrados, y en los de en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica de donde se remitan. Las faltas de los documentos de vigilancia las satisfarà à los precios de expendicion. Las averías que constituyan inútiles los tabacos las satisfará en los labrados al coste y costas de la Fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que tengan en la Fábrica ó Administracion de donde se remesen Los tabacos tanto elaborados como en rama, que por la averia se declaren inút les, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista o de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. Los documentos de vigilancia que por averia se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban, pagando el contratista los gastos del papel y los de la impresion, calculada en la parte propo cional que corres Jonda

Los abones de que trata esta condicion se ef-ctuarán en el acto de las entregas de los tabacos. Recibidos estos en las Fábricas y Adminis raciones, cesará la res-

ponsab lidad del contratista.

13. El cont alista será responsable, fuera de los casos que expresa la última parte de la cond cion 2 °, de la diferencia de ménos peso que ten an los tabacos en rama al hacerse las entregas, de las remesas de unas á otras Fátricas ó Administraciones. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de esta responsabilidad, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medies que se crean convenientes.

14. Ademas de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 10, cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guias, los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer, por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 8.1, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquier causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar más pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la terrestre

15. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederà administrativamente por la via de apremio, con arr glo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad

16. Si per cua quier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificara por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo rencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las que re sulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren à precios más bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolvera su fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

18. Fuera de los casos que se expresan en las condiciones 20 y 30, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumilimiento de este servicio se resolverán por la via contenciosoadministrativa conforme al art 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán tres copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

21. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta à la Direccion para que por conducto de la misma llegue à conocimiento de los Jefes de Fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquier responsabilidad que se imponga al contratista Cuando este no hiciese el reintegro ó pago que se le ordene à virtud de aviso que préviamente se dará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta a la Dirección para que proceda contra la fianza.

Pa a los efectos de este contrato se en-·iende r nuaciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería

LIQUIDICIONES DE LOS PORTES.

22. El leguario que se estampa á continuacion servirá de regulador para hacer por él las liquidaciones de porte. Serà inalterable, y ni el contralista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de in xactitudes ó error reconocido en su formacion

23. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en el leguario, las fijará la Direccion general de Rentas, al respecto de leguas de 6,666 dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitira el expediente despues de oir al Ingeniero del distrito

Si en estos informes, y respecto de la reclamacion del contratista, resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

24. En el caso de que durante el tiem. po del contrato se pusiese en pràctica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si asi fuere mas conveniente, para no vadel contratista, tanto el pago de las dife- riar las unidades de peso y distancia que se manden observar.

Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero ademas de esto se averiguará si el exceso procede de error de las Fábricas ó de defraudacion de los conductores, para que en ambos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que correspinda.

I EBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará, por las dependen-cias respectivas conde la verdique, el importe de la conduccion conforme à las disposiciones vigentes en cuanto à la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclama rán préviamente los créditos necesarios para que por falta de consignacion no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriere por omision del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por

27. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiere de hacerse el pago, este no pudiere efectuarse, à pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho à que se le abone al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes Si en el siguiente mes no se pagare tampoco el capital é interés, se hará el abono al r specto del mismo premio de 6 por 100 por el capital, pero al tercer mes va no podrá demorarse más el pago; y si la Hacien la no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés del capital, y tendrá derecho á pedir se le rescinda el contrato con el Gobierno.

Tambien tentrá derecho el contratista à pedir que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. vn. Esto se acreditará por medio de certifica ciones, que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se re-

29. La Hacienda declarará de abono al contratista los efectos que se pierdan por robo á mano armada ó por incendio,

siempre que estos accidentes se hallen debidamente justificados.

30. Tambien admitirá como partida de abono los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificados que sean estos dos casos por los medios que establece el Código de comercio

FIANZA.

31. El que resulte contratista afian 1ará el cumplimiento del servicio que contrata con 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la

Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de recision, sino resultare responsabilidad, a virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará à la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el dia 10 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado al segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio, con la asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

Tercera. En dicho dia 10 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por, quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 250,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes que con dos años de anticipación à la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 1,500 is. en Madrid ó 1,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 2,000 rs en Madrid ó 1,500 en los demas puntos. Si el que asistiere como licitador no reuniere las expresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere.

Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion.

Dada que sea la una y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta Seguidamente se procederá à la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se vera cual es la proposicion mas beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese des ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Quinta. El tipo de precio que la Ha-

cienda designa es el de cuatro maravedis por arroba y legua, y el licitador que más lo beneficie en su proposicion hecha en el p'iego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como remalante del servicio.

Sexta. El expediente original se elevará al Gobierno, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitiva-

mente el remate.

Sétima El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará el servicio nuevamente á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de conte-ner el pliego de que se hace mencion en la regla 3.º para la subasta.

Octava. D N.... vecino de... y que reune cuantas circunstancias, exige la ley para representar en acto público, enteral do del anuncio inserto en la Gaceta de-Gobierno número... (ó en el Boletin oficial de la provincia) número y fechas... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio, referente á las conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en el periodo de dos años y medio, se compromete, con sujecion á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio al precio de... mrs. y,... centimos por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.) NOTA. La postura se espresará en mrs. y céntimos de maravedis.

Madrid 28 de Abril de 1857.—Lorenzo N Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid. 6 de Mayo de 1857.-Barza-

T-ONLESO adjunto al	pliego de	condiciones	para	la	contrata	de	tr	ansp	or-
LEGUARIO adjunto al	incados, es	xcepto sal.		C				idela	nobe

ti-

nio

de

-

ue

os

0-

na

n.

en

go

er

le

le

e

al

er

n

)-

as n 1-

IS

- -

á

n,

a -a

S

e

0 S S 1

- 500

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FABRICAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIAS.

10 01	ebusio com la constante de la							
PROVINCIAS	Sevilla	Dinner	Alicante	Cádiz	Gijon.	Palloza	Valencia	Santander
THO THE STATE OF	a	d	ite	- !'-		obunit.	Cia	nder
Alava	157	62	115 29	183	54 115	101	97	23 110
Albacete	79 95	72	1/2	105	139	173	24	138
Alicante	51	104	48	73	166	205	70	176
Almeria	84	19	16	110	74	84	70	63
Avila	38	64	113	64	104	127	117	120
Badajoz	176	111	87	202	157	181	63	119
Barcelona.	137	42	121	163	50	81	98	30
Búrgos. · · ·	48	49	111	74	100	109	115	110
Cáceres	26	121	105	1/2	172	183	138	193
Castellon	124	67	36	150	127	168	12	114
- Ciudad-Real	55.	35	59	81	107	129	63 87	107 142
Córdova	25	70	72	51	143	154	161	76
Coruña.	157	101	173	183	102	127	34	94
Cuenca	91	26	104	219	138	203	. 80	138
Ge on 1	193	.128	60	45	144	171	87	149
Granada	35	10	72	134	89	104.	55	71
Guadalajara	105	96	121	186	66	101	. 82	31
Guipúzcoa.	1 18	113	113	18	150	164	138	185
Huelva	163	68	91	174	93	137	68	71
Huesca	40	60	57	45	131	154	69	132
Jaen · · ¿	118	57	129	144	30	51.	117	40
Leon · · · ·	172	82	75	188	121	157	51	92
Lérida	148	53	104	174	70	102	86	34
Lograno	141	85	157	167	34	16	145	64
Lugo	95	1/2	72	121	82	101	60	72 172
Malaga · ·	30	100	83	39	174	180	110	155
Marcia.	. 84	68	14	91	137	171	83	41
Nav rra	164	64	107	185	68	21	143	78
Orense ,	136	58	155	162	45	40	139	36
Oviedo	. 140	79	112	140	47	71	95	35
Palencia	1114	43	167	168	57	20	155	90
Pontevedra .	148	39	111	112	56	71	99	61
Salamanca	86	72	158	193	35	76	120	
Santander.	1 00	17	88	125	66	. 95	76	63
Segovia	1/3	93	95	26	144	.157	112	167
Sevilla . Tr	133	38	89	139	72	108	63	49
Soria	158	97	70	184	137	172	46	104
Teruel.	112	55	49	138	110	146	25	87
Toledo	. 78	12	69	104	94	106	64	85
Valencia .	112	60	24	138	152	161	$94^{1/2}$	120
Valladolid.	. 105	34	106	151	50 54	112	109	16
Vizcaya	166	71	144	192	46	54	105	60
Zamora	98	45	79	162	99	132	55	59
Zaragoza	152	108	62	174	39	102	48	Lein
Baleares (Palma).	105	U =	1111		THE PERSON NAMED IN	economictes.	27039
Section of the sectio	- 1 - 11	in interce	iones d	Vora			. 14	NINE!

Distancias desde las Administracione.	s de
amaningia à las subulternas y arre	ceu-
monto a estas desde tas ruottus	euro
solo á las que de ellas se surten en	di-
cha forma.	

cha forma.	D'STANCIAS	
Provincia de Albacete.	subatternas. provincia a las instraciones de Desde las Admiternas. ternas. te a las subatcas directamen-	Desde las fabri-

The second second second	
ANIEVER	
Almansa]	13
Alcaráz	15 allort 93.
Bonillo	12
Cas s-Ibañez	8 dulacion 8
Hellin	10
Chinchilla.	al 2h seniosa
Peñas de San Pedro.	2060 Ballies etc.
Roda nonversal she she	6 . 18 16
Villarrobledo	13 00000000
Yeste	22
Provincia de Alicante.	STAL RYSK DIO
Alcoy	10
Denia	13
Elche	6
Elda	8 .
Orihuela	9
Villajoyosa	6 .
Villena	9
Provincia de Almería.	
Adra 3191, 20 .910, 0	1000
Adra	

		- navendaries	
No. of Contract of	Vera	14	
19900	Tijola	11	The state of
	Vera	20	
9	Provincia de Avila.		
I		14	
TO SERVICE	Arenas	10	N.BZREI
	Arevalo	10	THE ST
	Birco.	. 16	ah uzu
	Barco. Cebreros Monbellran.	9	1 15
	Monbeltran.	12	E TON
	Piedrahita.	. 12	1500.0
	Provincia de Badajoz	procession.	
	Alburquerque		262 1980
	Almendralejo.	11/	anataly
	Panagurala -	. 8	
	Barcarrota Jerez de los Caballeros	. 14	2
	Manile	. 9	
	Mérida	6	
	Moningo	5	STATE OF THE STATE
	OHVERZA	. 11	111180
200	Villanueva del Fresno	. 9	SETH
	Villanueva del Fresho		N. T. S.
	Zarza junto Alanje .		2
	Llerena	. 24	Porques
	Azuaga.	. 19	
	Berlanga.	. 16	- H - 1
	Berlanga . Bienvenida . Fuente de Cantos . Montemolin .	16	y tes car
	I RHEILE DE CAHLUS.	. 10	
	Montemolin	10	ebla di
	Zafra	. 14	adi14
	Hornachos	14	- 600
	nibela.	. 12	eb Terr
	Los Santos	17	Sense.
	Medina de las Torres	. 10	intana
	Los Santos	. 1100	peldu-
100			

3	AND THE TAX			"。一点一个整理	120	
r- 1		. 11	and the state of	Provincia de Ciudad-Rea	1. 10	
10id hasi	Fregenal , :	10	25	Almodovar '	4	September 1
DE V	Segura de Leon	. 16	45		19 .01	10,0007
MY	Cabeza del Buey.	24	TEGILTAT	Darmiel.	5	mbourt
-	Campanario	. 19	Lorreigne	Malagon ,	4	EDEN AL
	Castuera	. 15	Valdemon	Manzauares	5	1911201
-	Herrera del Duque	. 28	Propinci	Santa Cruz	-10 - 50	bel s.
	Medellin ,		deficiency of	Valdepeñas		from !
	Orellana la Vieja : Puebla de Alcocer :		- No (6)	Alcázar de San Juan		desdasi
031	Quintana	. 21	will be a second	Solana.	11	.comms.
nill		. 26	ritor cless	Provincia de Córdova.		inga.
	Zalamea		molifidor E	Aguilar ,		509
	Berga		Campillos	Baena, Bujalance.		HOSCOS
	Igualada	. 11	minist.	Cabra	12	Percel
	Manresa	. 12	non "	Castro	7	
		12	Pround	Espiel	17	,此 题明显
	Villafranea	8	Caraca	Hinojosa	17	. Political
	Villanueva,		13510	Lucena	12	addent
	Provincia de Burgos.		Lorca .	Montoro.	8	ED HEEL
	Briviesca	. 11	.anitolé	Palmal.	11	, high
3	Castrojeriz.	. 10	auniol'	Pozoblanco	14	diese.
2	Frias	. 16	analari.	Puente Genil	11	aring.
)	Lerma	. 7	- pulling A	Rambla	6	THIS IT
Mark	Miranda	. 15	and at a l	Provincia de la Coruña.		Provi
	Pampliego ·		Promises	Ares	9	sugart
1	Pozas		Nebell	Carballo.	5	53000
2	Sedano	. 12	Table	Carral	3	hily areas
2	Villadiego		Comple	Cedeira	15	actual .
4	Villarcayo		Belefit	Mellid	14	0.0000
4		. 17	Sanctions	l'uentes	14	7 of et
2	Provincia de Càcere	s. ·	Viana A	Puéntedeume	18	atoy s
5	Alcuéscar	. 7	101	Sobrado	12	on office
1 8	Arroyo del Puerco .	3	Buries.	Santiago	9	anacila
6	Montanchez	. 7	A TRULA	Santiago Ledesma	4	astillis.
5	Torremocha	. 5	Conside.	1 Rianio	8	Canalia Canalia
0	Alcántara	. 7	Cartalino	Puebla	. 16	grando
1/2	Brozas	. 10	livadavii	Noya	. 17	gaedin.
3	Valencia de Alcántara Valverde del Fresno.	. 13	12.000,1934	Corcubion	13	as full
918	Zarza la Mayor	13	Yarin	Barcala	3	oleon
14	Plasencia	15	and the second			mant;
37	Casas de Palomero	. 22	throught.	Provincia de Cuenca.		Total Sales
20	Cabezuela	. 24	Lugica.	Parcilla	13	intela
14	Coria	. 12	dask me	Canele	. 8	3 64 66
16	Jarandilla	25	A Mides.	Priego.	. 10	snes o
9	Guadalupe	. 22	YIIIY	Gascueña	. 10	a. aloi
	Montehermoso Navalmoral		作品的67级	Tarancon	4417	iotista,
11913	Sorradilla	. 10	ah saembi	San Clemente Belmonte La Jara Iniesta	. 14	.emil.
hind	Torrejoncillo	. 10	44	La Jara	. 14	riodals
MI	Berzocana	: 16	atotal state	Iniesta	. 17	E19719
1913	Jaraicejo	. 14	Hickey	Provincia de Gerona. Figueras	7	,015
N. P.	Miajadas •	. 12	Equition 1	La Escala	. 7	1011676
13.6	Zorita	. 8	c. allahid	Olot	. 8	or orde
12/45	Provincia de Cád	iz.	inni i	Puigcerda	. 25	Hiomitu
	San Fernando Chiclana	2	D 25205		il should	Panel
	Conil	. 8	Name of S	Alhendin.		
XI.	Veier	10	Asimine.		. 13.	91300
	Medina	. 12	delete		. 19	h estas
27	San Roque	20	emeup's t	Huescar.	. 28	BB-050
	Algeciras	24		Isnalloz Loja	6	angewon
	Ceuta ,	25	TELEPIS A	Motril	. 13	onobeo
10(5)	Puerto	7	Parvaid.	Orgiva	. 10	elitelee.
	Rota	9	distrib	Santa Fé	. 19	shorts
25	Sanlucar	11	LIB TELL	Drawingia de Guadalai	ara	
	Chibiona	. 12		Horche. Marchamalo Cogolludo Brihuega Budia	. 2	badali
	Jerez ! ,	. 9	Prograter	Marchamalo	7	sylvin
301	Arcos	15	, arbis	Brihuega	. 7	5 5 7 7
iden	Olvera	27	solution.	Budia	. 8	leafá.
27	Grazalema	24	25161	Alcocer	. 12	NAME OF STREET
110	Provincia de Castel	llon.	olovade.	Hiendelahencina	12	chusy?
OUSH	Morella	12	a nife	Sigüenza	. 20	egrals.
toki dase	Vinanar	13		Atienza	AT	

. stdep'l s.i

.onlesdas#

Becabaces

Cantos.

- . scal

manos

\$50851B

actions about a series and a series a s

6 ... 13 ... 8 ...

14 13 14

.1 . (50) 13

2 19

badelti s with y endril!

Alcala:

Arasyniez. Arganda

他的基础 godenid)

. E 187 19.

BULDL'IE

Valverue

						4		
Cifuentes		ropincia d	1 Connenar	niewill to	enemte d	Montes	mes para	Pepes, b. opida to otmi
Provincia de Huelva.		. organi	Escorial. Jetafe	8 9 9	degina c	Redondela 3	at, a	Talavera.
Ayamonte	10	16	Navalcarnero	6	574 -07	Vigo , 6 Villagarcia 6	WHOLEAN A	Cebolla
Aracena	10	16 16	San Martin.	16	Calleza (Tuy., 8		Escalona 4.20. M. 19 19 19.20
Valverde			Torrelaguna	11	editoria.	Bayona 9		Oropesa
Moguer	5	larranares.	Valdemoro	4	net end	Caniza 9	Tobeso	Navalmoral
La Puebla	10	Ting this	Provincia de Málaga.			Guardia 14		Puente del Arzobispo
Provincia de Huesca.			Antequera	-10	ell) H	Nieves 8	1	Provincia de Valencia.
Barbastro	8	ob anxio	Ronda.	13	enal Pill	Porrião 6 Puenteáreas 6	1.4	Alcira
Benabarre	16	F FEMER	Velez.,	6	sidees			Ayora.
Campo	19	- spalor	Marbella	11	nalmuti	Provincia de Salamanca.		Chelva.
Fraga	20	Province	Estepona . 39 Coin	17	D TROPS	Alva 5	1994	Chiva:
Jaca	10	Leuba .	Archidona	0	BUNKA	Béjar	1001	l Gullera .
Monzon Of	1/1	in the same	L'ampillos .	12	Surabile.	Guijuelo 10	1 1 100	Gandia
	14	Bujalance.	Melilia	42	Bergass	Ledesma		Játiva. Liria.
Provincia de Jaen.		51051	Ainucemas	54	de langi	Miranda 14		Murviedro Onteniente
Andújar	7	-01126	renon	32	A THE REAL PROPERTY.	Penaranda. 7	0] 19	Onteniente
Alcalá	11	tevo etnemi	Prouincia de Murcia.			Tamames		Requena
Bailén	- 14	azofonii	Caravaca.	16	noutli Y	Vitigudino		Provincia de Valladelid.
Mancha ,	2	. until	Cieza . ,	7	STEEL STORY	Ciudad-Rodrigo 18		Mayorga
Linares	8	S selfatgul	Jumilla	12	Tever 1	San Felices		Medina.
Porcuna]	7	montgoff	Lorca	12	and in the		179	Ulmedo
Baeza	- 8	2 H3	Molina.	2	fire la	Altea del Obispo 24 El Maillo 16	De l'in-	renanel.
Cazorla	15	028100020	Mula	8	201189.)		L Italia	1 Rioseco
Oriera	22	e i e alcard	Totana. Cartajena	8	Felow	Provincia de Santander.		Tordesillas
Ubeda	9	leaffering	Aguilas.	17	Leine	Cabezon		Villal -
Villacarrillo	10	Hammer Company	Mázarron	10	scittati,	Castro-Urdiales 10 Entrambasaguas 3		Villalon ,
Provincia de Leon.			La palma	8	dismile.	Poles	111	Provincia de Zamora,
Almanza	10	Antonia S	Provincia de Navarra.	025	STATE OF STREET	Reinosa		Alcanices .
Astorga	8	. Aliadas l	Tudela.	16	Sellen Comment	Santoña 5		Denavente.
La Bañeza	8	Carrai	Talalla	6	of the second	San Vicente 10		Garbajales .
Benavides	8	Coleira .	Peralla.	10	that (Torrelavega, 5	A Sello	Collates
Garaño	5	Jornal	Puente	1	Tell le	Villacarriedo 5	1 671	Fuente Sauce
Mansilla , , .	4	- bill	Estella .	7	man 4	Laredo 6	The second second	Fuente Sauco.
Riaño	15	l denins	Sanguesa .	8	no il	Provincia de Segovía.		Puebla de Sanabria
La Pola	7		Viana.	13	CONT.	San Ildefonso 2		San Cebrian de Castro
Riello	7	The plant	LITEUHUU.	X	TEORNIA T	Sepúlveda		lavara
Rio-Oscuro	17	and the second	Aoiz	4	ofone	Cuellar . , 12 Santa Maria de Nieva . 6	1::	1 1000
Sahagun	11 12	Ledesma.	Provincia de Orense.	P 20\1	TOTAL	Santa Maria de Nieva 6 Villacastin 6		Villalpando
Valderas	7	noties!	Allariz	3	Menthy	Turégano . , , 6		Provincia de Zaragoza.
Villamañan	6	- cimin	Bande.	8	17/20	Riaza	Lille	Ateca
Ponferrada.	19	1000	Celanova. Carballino	4		Provincia de Sevilla.		Belchite
Ambasmestas	27	THE PARTY OF	Rivadavia .	5				1 Boria
Bembibre . ,	16	a State of	Trives	11		Alcalá de Guadaira 2 Arahal 8		Laidtaviii.
Villafranca	22	AND THE PARTY OF	Valdeorras.	17	TO LET	Cantillana 6		Carmena .
Puente	25	Beiosla	Verin	11	P3 815	Carmona 6		Laspe.
Provincia de Lérida		cleo?	Viana . ,	18	monal !	Cazalla		Daroca 1.
Balaguer	4	Personnel	Proviacia de Oviedo.		DEG 7	Constantina	1	Egea
Cervera	10	Patrick 9	Castropól	24	i konsti	Lora del Rio , 11	101	Almunia .
Esterri de Aneo	34	silletis)	Luarca	16	35 (d. 5.7)	Lebrija	1 8.1	Pina
Seo de Urgel	24	Canting .	San Esteban	8		Marchena	in legislating	Tarazona
Solsona	10	1.000	Avilés.	5	Electric .	Sanlucar la Mayor 4 Utrera 5		Provincia de Baleares.
Tremp	36	Shangailt	Gijon	4		Ecija	191	At the state of th
	00	ac actually	Villaviciosa Rivadesella			Fuentes	101	And the second s
Provincia de Logroño.	-		Rivadesella Llanes	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	de and	Osuna	State State of	to be a second of the second o
Alfaro		of solution of	0 10	21		Estepa	1194	Manacor .
Arnedo		Stock of	Infiesto .	12		Moron 10		Soller
Calahorra	8	Luicella	Siero	3	BAUTH	Provincia de Soria.	rall-salal	Menorca .
Haro.	7	Province	Sama	3	Secretary of	Agreda 9		(desde Mahon)
Nágera	5	as is maid.	Mieres	3		Almazan 7	A constant	Ibiza
Navarrete	2	sledel at	Taverga	8	a rot	Berlanga 9	e, otazbi4	Madrid 28 de Abril de 1
Santo Domingo	8	100	Grado	5	nie na d	Burgo de Osma 12	2 3000 11	tana.
Soto	4	Pairough	Salas	8	949	Deza 9	20111106	200
Torrecilla		Principal P	1 0	12 16	818.2	Gómara	Marina Ma	1111 1111
Provincia de Lugo.		email F	Provincia de Palencia.	10		Medinaceli	科司的 中的日本	
Aday	3	Shipered t	Actualilla		THE REAL PROPERTY.	San Pedro Manrique 8 Vinuesa 6	91,200	The state of the state of the state of
Becerrea	8	tepelijuni E	Astudillo		TRANK!	Provincia de Tarragona,	Empredit/	
Carregal	5.	Deve D	Paredes.	3	nin, la l	Tortage	Religion to	ANUNCIO.
Castro del Rey	4	Country	Torquemada	4	自己	Tortosa	Lab shing	So halls we said !
Chantada, S	11	Hugerar.	Torquemada Villada.	7	n are	Montblanch 6		Se halla vacante la plaza tular de la villa de Aldeanu
Foz	11	Landlood	I vinariame	5	(00:3)有手 分(30:3)有手	Provincia de Teruel.		su dotación consiste en ocho
Mondoñedo	14	tip.i	1 Aguilai	16	STORY T	41		tos rs. vn. anuales, pagados p
Monforte	11	Motell	Carrion.	7	Prorti	Alcaniz 28	reall sip	l vencidos de los fondos del
Quiroga	15 .	TABLE OF THE CO.	Gerverd.	17	Paert	Albarracin 6	Contractiff !	Los aspirantes pueden dirigi
Robade	2	Delias se	Judiuo.	17	siell	Aliaga	luni na est	des al Sr. Presidente de la C
Rivadeo	17	Prochago		12 190	ples?	Provincia de Toledo.	. Minoroid !	el termino de 30 dias A
Sarria	6	Harche	Saldana		Divide	Aiofrin		Ebro 16 de Mayo de 1857
Villabad	4	anusionell	Provincia de Pontevedr	11. 880	HU03 k	Ajofrin	Nine and the	José María Arraiz.
Villalva	7	Cocolbudo	Colden	1	SOLD TOTAL	Menasalvas 6	et alconi	and the same of th
Vivero	16	Beiling	Caldas	4	0000 A	Ulias	homotoon. I	
Provincia de Madrid		Busia	Cambados	3		Puebla de Montalyan 5	Honasteri	
Alcalá.	6	Pastrant	Cangas	0	ersto l	Torrijos	Salta	9 -
Aranjuez.	8	200001A	Lolovad.	Z.	1000	Ucana .	10	
	5	Signenza	Estrada	7	levels 1	Corral de Almaguer 14	Enod H	
	AL	THE PERSON NAMED IN						
Buitrago Chinchon	14 - 8 -	Ationza Ationza	Marin	1/4	T Seger	Consuegra	h chilett	diamete. et

12 8 18 12 10 18 6 12 11 5 6 9 4 4 12 12 THE STATE OF THE PARTY OF THE P 17 9 8 10 7 5 3 13 11 11 × 1 RIVI 10 12 5 3 13 8 16 20 5 8 6 igo igo AL. 18 10 11 15 8 17 15 13 9 7 23 14 9 5 8 8 7 No.

tual d robac Rein

serva

y ver nado ligion Real al sa preve V S ridad

didas custo

que nos r gradi aun do A ga sa que

ni co pens los l' at-ni

misn

letin mien

esta

los S do si de le

los

mien auto

dam

May dena

a in

-dro del mi a cori a ef

1857. - Quin-

de Médico ti-ueva de Ebro, o mil quinienpor trime tres
el Presupuesto.
gir las solicituCorporacion en
Aldeanueva de -El Alcalde,

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.